CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil No. 2020-00115, informándole que los demandados están debidamente notificados, quienes contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito, llamaron en garantía, de cuyos actos procesales se remitió al correo electrónico de la demandante lo pertinente, sin necesidad de fijación en lista. Igualmente, los llamados en garantía contestaron oportunamente remitiéndose lo pertinente a los correos electrónicos de las contrapartes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de Agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: STEVEN DAVID PEREZ MIRANDA y OTROS
DEMANDADOS: CEMENTOS ATLANTICO S.A.- ULTRACEM y OTROS
RADICADO: 08-001-31-53-008-**2020-00115**-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, los artículos 103, y 107 parágrafo 1º del C.G.P., se fija el día 15 de septiembre de 2022 a las 9:30 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link 2020-115

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 16 de agosto de 2022

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564be3a87dff8692484bf5432e4a8f8fdbd59a89c8c3096a349be57e134fb014**
Documento generado en 12/08/2022 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica